

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA GINA MARIBEL SOLANO AVILA

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. TÍTULO HABILITANTE

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0921 de 27 de septiembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "ARENA TV", para servir al cantón Arenillas, provincia de El Oro, a favor de la señora Gina Maribel Solano Ávila.

1.2. ACTO IMPUGNADO

Oficio No. ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018 suscrito por el Director Financiero (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

1.3. ANTECEDENTES

1.3.1. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008424-E de 09 de mayo de 2018 la señora Gina Maribel Solano Ávila permisionaria del sistema de audio y video denominado "ARENA TV" interpuso Recurso Extraordinario de Revisión en contra del Oficio No. ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018.

1.3.2. Mediante documento ingresado con No. ARCOTEL-DEDA-2018-010531-E de 06 de junio de 2018, el Abogado Sebastián Muñoz pone en conocimiento del Director Ejecutivo del Pago realizado respecto de la factura No. 001-002-000107232.

1.3.3. Mediante providencia emitida por la Dirección de Impugnaciones el 13 de junio de 2018, se dispuso: **PRIMERO.-** 1) Mediante documento ARCOTEL-DEDA-2018-008424-E de 09 de mayo del 2018, la señora Gina Solano Ávila interpuso Recurso Extraordinario de Revisión en contra del oficio ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018. 2) A fojas 4 del escrito consta la firma de la señora Gina Solano Ávila. 3) Según se verifica, la firma constante en el escrito difiere sustancialmente de aquella que consta en la copia de la cédula y en la Declaración de Sujeción que respectivamente se encuentra a fojas 32 y 11 vuelta del expediente "Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción y Modalidad Cable Físico ARENA TV" (...) **CUARTO.-**(...), SE DISPONE: 1) La señora Gina Maribel Solano Ávila comparezca a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL (...) para que verifique la diferencia señalada en el número 3 del apartado PRIMERO y entregue de ser el caso un nuevo escrito de interposición del Recurso Extraordinario de Revisión. (Lo subrayado me pertenece)

1.3.4. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011707-E de 27 de junio de 2018 la recurrente adjunta nuevo escrito con la firma respectiva.

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) establecen las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

a) *Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;*

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **"ARTICULO UNO. Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables."**

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Flores Pasquel como Coordinador General Jurídico.

Mediante Acción de Personal N° 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección de Impugnaciones sustanciar el recurso presentado y al Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitir la resolución que corresponda.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:



Artículo 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."

Artículo 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.-Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.-Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

2.2.3. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:

"Art. 178.- Recurso extraordinario de revisión.- Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes:

- a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate;
- c) Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios falsos declarados en sentencia judicial, anterior o posterior a aquella resolución; y,

d) Cuando la resolución se hubiere expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por funcionarios o empleados públicos tipificados como delito y así declarados en sentencia judicial firme.

El recurso de revisión se podrá interponer en el plazo de tres años a partir del inicio de su vigencia en los casos de los literales a) y b), y de tres meses a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el inicio de la vigencia del acto de que se trate en los otros casos.

El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en este artículo.

El órgano competente para conocer el recurso de revisión deberán pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido." (Lo subrayado me pertenece)

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00083 de 04 de septiembre de 2018, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL emitió un pronunciamiento respecto del Recurso Extraordinario de Revisión ingresado en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008424-E el 09 de mayo de 2018 interpuesto por la señora Gina Maribel Solano Ávila en contra del Oficio No. ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018; a continuación se cita lo pertinente:

"En el escrito de impugnación ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-008424 de 09 de mayo de 2018, la señora Gina Maribel Solano Ávila permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "ARENA TV" que sirve al cantón Arenillas provincia de El Oro, interpuso Recurso Extraordinario de Revisión en contra del Oficio No. ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018.

El artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, respecto de la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión señala:

"Art. 178.- Recurso extraordinario de revisión.- Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes (...)."

Dentro de esta línea de análisis el jurista Armando N. Canosa¹ establece contra qué tipo de actos procede el recurso extraordinario de revisión y señala: "Sólo contra actos definitivos, los que deben revestir, (...) el carácter de firmes".

El tratadista Agustín Gordillo define a los actos administrativos firmes como "... aquellos respecto de los cuales transcurrieron los términos para impugnarlo o haberse agotado previamente otros medios administrativos de impugnación (GORDILLO, Agustín, Tratado...cit., t. 4, p. IX-31)² y cuando: "...resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del particular, y produce efectos externos creando

¹ Canosa, Armando, "Procedimiento Administrativo: Recursos y Reclamos", editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina, p. 476.

² Íbidem p.476

una relación entre la administración, las demás cosas y personas; su nota fundamental está en su autonomía funcional que le permite producir derechos y obligaciones y lesionar o favorecer por sí mismo al particular.”.³

La Corte Suprema de Justicia en sentencia publicada en la Gaceta Judicial No.10 de 07 de noviembre 2002 refiriéndose a los actos firmes señala: “Un acto firme o ejecutoriado, tiene la condición no solo de legitimidad y ejecutoriedad, sino que es ejecutivo y en consecuencia, está llamado a cumplirse. Por lo tanto y dada su naturaleza tiene carácter definitivo por lo que, salvo el recurso de revisión, no es susceptible de reclamo alguno posterior en la vía administrativa ni en la jurisdiccional.”.

Roberto Dromi en su obra Derecho Administrativo⁴, menciona a la oportunidad de revisión de un acto no firme y señala: “El acto administrativo definitivo o de mero trámite no firme, es susceptible de revisión, modificación y/o sustanciación, según los casos, por vía de los recursos administrativos ordinarios de aclaratoria, reposición, jerárquico yalzada. Además es posible la revisión de oficio, la acción procesal administrativa de lesividad y la revocación en beneficio del administrado.” (Lo subrayado me pertenece)

Cabe señalar que el oficio No. ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018 que consta a fojas 12 y 13 del expediente administrativo de impugnación no es un acto firme, de conformidad la doctrina citada y lo dispuesto en el artículo 178 del ERJAFE.

En consecuencia, el oficio No. ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018 motivo de impugnación, no reúne el presupuesto establecido en el artículo 178 del ERJAFE, para solicitar la revisión de los actos y las resoluciones firmes.

5. CONCLUSIÓN

De los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto esta Dirección considera que el señor Director Ejecutivo, debería inadmitir el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Gina Maribel Solano Ávila en contra del Oficio No. ARCOTEL-CADF-2018-0054-OF de 23 de abril de 2018, por cuanto el Recurso Extraordinario de Revisión planteado no ha sido interpuesto en contra de acto o resolución firme tal como lo determina el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Este informe por su naturaleza y se emite con sujeción al artículo 183 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Particular que pongo a su consideración, a fin de que el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, proceda a resolver conforme a derecho corresponda.”

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República; 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; 178 del ERJAFE y la Resolución N° 06-06-ARCOTEL-2018, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

³ Gordillo Agustín, Octava edición 2004, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III: El Acto Administrativo, Capítulo II, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Argentina, p. 9 y 10

⁴ Dromi, Roberto; DERECHO ADMINISTRATIVO; editorial Ciencia y Cultura, Buenos Aires-Madrid-México; Año 2006; p. 1201.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00083 de 04 de septiembre de 2018.

Artículo 2.-INADMITIR a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Gina Maribel Solano Ávila, mediante trámite ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-008424-E de 09 de mayo de 2018.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado el 09 de mayo de 2018 con No. ARCOTEL-DEDA-2018-008424-E.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Gina Maribel Solano Ávila, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Gina Maribel Solano Ávila, en las calles Cornelio Merchán2-69 y José Peralta edificio NOVIS primer piso, Cuenca y en el correo electrónico info@lexsolutionsecuador.com; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

18 SEP 2018

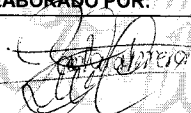


Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO:
 Abg. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA	 Abg. Shelya Quenca Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES	 Abg. Edgar Flores Pásquel COORDINADOR GENERAL JURÍDICO